



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. - 1686 - DE 2020

(9 MAR 2020)

"Por medio del cual se avoca conocimiento del proceso de titulación de baldíos identificado con el Expediente No. 2018420101998104770E y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XII de la Ley 160 de 1994, el Título X del Decreto 1071 de 2015, el Decreto Ley 2363 de 2015, el Código Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

Que dentro de las funciones generales de la Agencia Nacional de Tierras -ANT, se establece en el numeral 12 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 *"Hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por el INCORA, en los casos en los que haya lugar"*.

Que la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión tiene dentro de las funciones descritas en el artículo 24 del Decreto Ley 2363 de 2015 la de *"Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras, adjudicación de subsidio integral de reforma agraria, titulación de baldíos, adjudicación de bienes fiscales patrimoniales y adjudicación de bienes en cumplimiento de los programas especiales de dotación de tierras fijados por el Gobierno Nacional, que a la fecha de entrada en operación de la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural"*.

Que los señores José Joaquín Esquivel Mora y María Inés Moreno Guevara, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 3271456 y 40276179, respectivamente, el 28 de agosto de 2011 presentaron ante el entonces Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- Incoder- la solicitud de adjudicación del terreno baldío denominado *"Mi Parcelita"*, ubicado en el centro poblado La Cristalina, municipio de Vista Hermosa, departamento de Meta, la cual se identificó con el número de expediente No. B50071101992011.

Que revisada la actuación administrativa se observa que la misma se impulsó por parte de la Dirección Territorial Meta del Incoder, hasta la etapa de Fijación en Lista.

Que esta Subdirección procedió a realizar consulta en las bases de datos oficiales de las entidades públicas para establecer si los solicitantes cumplen con los requisitos para ser sujetos de reforma agraria. De la consulta realizada, se pudo evidenciar que la Registraduría Nacional del Estado Civil profirió la Resolución No. 2119101036 del 15 de noviembre de 2019, por medio de la cual canceló la cédula del señor José Joaquín Esquivel Mora.

De conformidad con el inciso segundo, del artículo 2.14.10.9.3 del Decreto 1071 de 2015¹, se entenderán archivadas las diligencias respecto de la solicitud del señor José Joaquín Esquivel Mora y, en consecuencia, esta Subdirección procederá a notificar esta decisión mediante comunicación a

¹ Artículo 2.14.10.9.3. Suspensión del procedimiento. Cuando se acredite el fallecimiento del solicitante de la adjudicación, el Instituto ordenará el archivo de las diligencias mediante providencia que se notificará al Procurador Agrario y al cónyuge supérstite y herederos del peticionario, sin perjuicio de que estos soliciten, previa comprobación de su condición jurídica, que el procedimiento continúe a nombre de ellos."

"Por medio del cual se avoca conocimiento del proceso de titulación de baldíos identificado con el Expediente No. 2018420101998104770E y se dictan otras disposiciones"

la Procuraduría 6 Judicial II Agraria y Ambiental de Villavicencio, y a la señora Maria Inés Moreno Guevara, en su calidad de cónyuge supérstite.

Teniendo en cuenta que en el expediente no se evidenciaron herederos del solicitante José Joaquín Esquivel Mora, se publicará el contenido del presente Auto en la página web de la entidad de conformidad con el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

De otro lado, el procedimiento de adjudicación de baldíos continuará con relación a la señora Maria Inés Moreno Guevara, identificada con cédula de ciudadanía No. 40276179.

Por su parte, en la actualidad se encuentra vigente un régimen de transición normativo entre la Ley 160 de 1994 y el Decreto Ley 902 de 2017, asistiéndole al solicitante el derecho a escoger el régimen más favorable para adelantar la solicitud de adjudicación del predio baldío "Mi parcelita", en atención a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 902 de 2017, que establece:

"Artículo 27. Solicitudes en proceso. En los casos en que el ocupante haya elevado su solicitud de adjudicación con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto ley se aplicará en su integridad el régimen más favorable para lograr la adjudicación.

Cuando como consecuencia de lo dispuesto en el inciso anterior se opte por el régimen establecido en la Ley 160 de 1994, no se aplicará lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 92 de la misma, y en su lugar se aplicará lo dispuesto en el artículo 48 sobre participación procesal de los Procuradores Ambientales y Agrarios.

A quienes demuestren una ocupación iniciada con anterioridad a la expedición del presente decreto ley y no hubieren efectuado la solicitud de adjudicación, se les podrá titular de acuerdo con el régimen que más les favorezca, siempre y cuando hubieren probado dicha ocupación con anterioridad al presente decreto ley, para lo cual, a efectos de facilitar su acreditación, los particulares podrán dar aviso a la Agencia Nacional de Tierras dentro de un plazo de un año a partir de la expedición del presente decreto ley." (Destacado fuera de texto)

Adicionalmente, la Circular No. 06 del 29 de enero de 2018, proferida por la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras que preceptuó:

"2.1 Aplicación del Régimen de Favorabilidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 y 27 del Decreto 902 de 2017, las personas que se encuentren ejerciendo ocupación de un baldío de la Nación de manera previa al 29 de mayo de 2017, tendrán la prerrogativa de escoger el régimen jurídico que consideren más favorables para lograr la adjudicación del bien. Para dichos efectos, la Agencia Nacional de

Tierras consultará al(los) solicitante(s) con el propósito que de manera informada puedan realizar la referida escoqencia.

En los casos en los cuales el (los) solicitante(s), se acoja(n) la aplicación integral (sustancial y procesal) del régimen previsto en el Decreto 902 de 2017 y sus reglamentos, se procederá

a dar aplicación al procedimiento de asignación de derechos sobre baldíos en favor de los ocupantes anteriores a la entrada en vigencia del Decreto 902 de 2017-

2.2 Escogencia de Régimen.

“Por medio del cual se avoca conocimiento del proceso de titulación de baldíos identificado con el Expediente No. 2018420101998104770E y se dictan otras disposiciones”

En el marco de las actuaciones administrativas de titulación de baldíos adelantadas en vigencia de la Ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias, la escogencia de régimen jurídico por parte de(los) interesado(s), podrá realizarse de manera simultánea a la diligencia de comunicación del acto administrativo por medio del cual la ANT avoca conocimiento de la actuación, en la etapa procesal en la que se encuentre.
(...)” (Subrayado fuera del texto).

En consecuencia, esta Subdirección procederá a avocar conocimiento y solicitará la comparecencia de la señora María Inés Moreno Guevara, a la Sede Central de la Agencia Nacional de Tierras, ubicada en la calle 43 No. 57-41 Bogotá D.C. o a la Unidad de Gestión Territorial más cercana, esto es, la ubicada en la Calle 38 #31-58, oficina 710 de Villavicencio o en la Calle 10 Carrera 24 de San José del Guaviare, para que escoja el régimen normativo más favorable entre el procedimiento de la Ley 160 de 1994 y el Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, por temas relacionados con el Sistema Operativo Tecnológico de las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras, el expediente B50071101992011, fue migrado al Sistema de Información de Tierras – SIT, el cual se identificó con el número 2018420101998104770E; por consiguiente, la presente solicitud de adjudicación se identificará a partir de este momento con el número asignado por el SIT.

En consideración a lo anterior, el Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso No. 18420101998104770E sobre el predio denominado “*Mi parcelita*”, ubicado en el centro poblado La Cristalina, municipio de Vista Hermosa, departamento de Meta, encontrándose en la etapa de Fijación en Lista.

ARTICULO SEGUNDO: Entiéndase archivadas las diligencias administrativas de la solicitud de adjudicación a nombre del señor José Joaquín Esquivel Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 3271456, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Continuar con el presente trámite, respecto de la señora María Inés Moreno Guevara, identificada con cédula de ciudadanía No. 40276179, de conformidad con la ley 160 de 1994 y su Decreto reglamentario 1071 del 2015 y demás normas concordantes con la materia.

ARTICULO CUARTO: Solicitar la comparecencia de la señora María Inés Moreno Guevara, a la Sede Central de la Agencia Nacional de Tierras, ubicada en la calle 43 No. 57-41 Bogotá D.C. o a la Unidad de Gestión Territorial más cercana, esto es, la ubicada en la Calle 38 #31-58, oficina 710 de Villavicencio o en la Calle 10 Carrera 24 de San José del Guaviare, para que escoja el régimen normativo más favorable entre el procedimiento de la Ley 160 de 1994 y el Decreto Ley 902 de 2017.

ARTICULO QUINTO: Notificar mediante comunicación a la Procuraduría 6 Judicial II Agraria y Ambiental de Villavicencio, al correo electrónico institucional quejas@procuraduria.gov.co.

ARTICULO SEXTO: Notificar mediante comunicación a la señora María Inés Moreno Guevara, identificada con cédula de ciudadanía No. 40276179, de conformidad con el artículo 3, inciso 7 del Decreto 01 de 1984, teléfono: 3208681468.

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, el contenido del presente Auto, de conformidad con el artículo el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

"Por medio del cual se avoca conocimiento del proceso de titulación de baldíos identificado con el Expediente No. 2018420101998104770E y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO OCTAVO: Contra la decisión de archivo, respecto del señor José Joaquín Esquivel Mora, procede el recurso de reposición y apelación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 51 del Código de lo Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 MAR 2020


LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS

Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

Proyectó: María Camila Cardona Duque *MC*

Revisó: Juan Nicolás Rodríguez *JNR*